

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el con la anterior solicitud. Sírvase proveer.

Cali, enero 21 de 2022

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No.  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC  
Demandado: DAVID PIAMBA PÉREZ, NEIL MARCIO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ y SANDRA MILENA TORO USMA  
Radicación: 760014003008-2019-00671-00

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que la misma se acompasa a los requisitos establecidos en el inciso 3º del artículo 314 del C.G. de P., el Despacho,

### RESUELVE

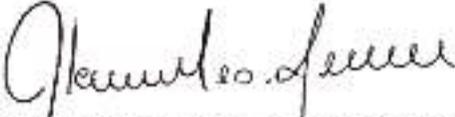
- 1. ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones en relación exclusivamente con el ejecutado NEIL MARCIO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G. de P.
- 2. NEGAR** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares en relación con el ejecutado NEIL MARCIO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, como quiera que no se han decretado en su contra.
- 3. ABSTENERSE de CONDENAR** en costas y perjuicios a la parte ejecutante de conformidad con el numeral 1º del artículo 316 del C.G. del P.
- 4. ABSTENERSE** de nombrar curador ad-litem en representación del ejecutado NEIL MARCIO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, en virtud de lo resuelto en el numeral primero de la presente providencia.
- 5. SEÑALAR** que la ejecutada SANDRA MILENA TORO USMA dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda.
- 6. REQUERIR nuevamente** a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: Notificar al demandado **DAVID PIAMBA PÉREZ** en los términos establecidos en el mandamiento de pago, como quiera que, tal y como se determinó en auto interlocutorio No. 549 del 13 de abril de 2020, sólo consta en el expediente surtida efectivamente la citación personal de que trata el artículo 291 *ibidem*, sin que se haya efectuado actuaciones tendientes a la diligencia de notificación por aviso.

Para lo cual se pone a disposición el siguiente link o enlace del proceso:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08cmcali\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Er-hTNaFCfNBhsRegigcbUABvceFNdsVn-vms\\_IO5ySEA?e=Xg5lhZ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er-hTNaFCfNBhsRegigcbUABvceFNdsVn-vms_IO5ySEA?e=Xg5lhZ)

7. Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. **008**

Fecha: ENE.24.2022 

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3822c20e13f3185c2ac6b11a9bcc58f882aeb0810f6e066a403c783b8043a119**

Documento generado en 20/01/2022 10:47:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>